



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowser
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NUMERO

E-008734

(**13 DIC 2019**)

"Por medio de la cual se justifica una contratación Directa"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, en especial lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto Nacional 1672 del 12 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaria de Desarrollo Social del Departamento de San Andrés elaboró Estudios Previos donde justifica la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica para **"PROPICIAR ESPACIOS DONDE LA POBLACIÓN LGBTI PUEDA INTERACTUAR PARA ASÍ FORTALECER VÍNCULOS AFECTIVOS A TRAVÉS DE LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE"** de acuerdo con el plan de desarrollo **"LOS QUE SOÑAMOS SOMOS MAS 2016-2019"** y su programa **"RECONOCIENDO LA DIVERSIDAD Y DERECHOS DE + PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGTBI"** y su Subprograma **"SOÑANDO POR UNA ESTRATEGIA DE FORMACIÓN EDUCATIVA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN A PERSONAS LGBTI"** uniendo esfuerzos con **LA FUNDACIÓN DE BELLEZA Y TALENTO DEL CARIBE - FUBETA CARIBE** para **"PROPICIAR ESPACIOS DONDE LA POBLACIÓN LGBTI PUEDA INTERACTUAR PARA ASÍ FORTALECER VÍNCULOS AFECTIVOS A TRAVÉS DE LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE"** de conformidad a los requerimientos técnicos establecidos.

Que para la selección del contratista se efectuara el procedimiento establecido para la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en el literal h del punto 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Que, según la normativa citada la Contratación Directa, es el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, la cual se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de transparencia y motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea Objetiva.

En su Artículo 13, la Constitución Política de Colombia ya su vez el Estado Colombiano reconoce que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

De otra parte, el Artículo 355 de la Constitución Política colombiana establece que "Ninguna de las ramas u órganos del Poder Publico podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y d reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés publico acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Según sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 9 de Agosto de 2019, confirma que la función y propósito de este artículo es el de apoyar o impulsar a las entidades que no participan con animo de lucro en el mercado y adicionalmente a esto puedan desarrollar actividades o proyectos que a la misma entidad estatal le interese incentivar por ir afín con el plan de desarrollo, y así incluir a éstas dentro de lo contemplado en el Decreto 092 de 2017 en su Artículo 2 literal a, donde establece que:

"a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés publico previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos a la paz las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana."

Cabe recalcar que en Colombia los aspectos sociales de la comunidad LGBTI, ha pasado por etapas difíciles en el recorrido para alcanzar participación, respeto y reconocimiento, en especial todos los miembros de la comunidad con sus distintas condiciones sociales en su camino para llegar a consolidarse como un grupo con derechos, protagonismo social, político y cultural, para tener la facilidad de evidenciar las demandas sociales y jurídicas así como los logros y conquistas alcanzadas dentro del afianzamiento y consolidación de la comunidad.

La administración Departamental a través de la Secretaria de Desarrollo Social, dando cumplimiento a una de las metas del plan de desarrollo 2016-2019 "Los Que Soñamos Somos Más",

PROGRAMA: "Reconociendo La Diversidad Y Derechos De + Personas De La Población LGBTI", el cual tiene como objetivo: Implementación De La Política De Respeto A La Diversidad, Derechos, Participación Y Reconocimiento De La Población LGBTI En El Departamento De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina

2.8.1.1 SUBPROGRAMA: "Soñando por una estrategia de formación educativa contra la discriminación a personas LGBTI", el cual tiene como objetivo: Realizar capacitaciones dirigidas a servidores públicos y ciudadanos sobre temas relacionados con los derechos de la población LGBTI al igual que en las comunidades de las instituciones educativas del Departamento con el fin de cualificar a los y las servidoras públicas de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que conozcan de sus responsabilidades en la guarda y protección de derechos de las personas LGBTI y que cuenten con las herramientas necesarias para brindar una atención integral" (Política Pública LGBTI)

La Administración Departamental a través de la Secretaria de Desarrollo Social, dando cumplimiento a las metas del plan de desarrollo, para la inclusión, el respeto y evitar la discriminación a las personas LGBTI del Departamento San Andrés, consideramos de vital importancia adelantar un contrato con una persona jurídica idónea.

De igual forma está identificado una entidad con amplia experiencia y reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual en aras a suplir la necesidad de la entidad, lo significa que

se da por cumplido el requisito señalado en el literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, adicionalmente teniendo presente las fechas contempladas para el desarrollo de las actividades, no es viable realizar una invitación pública, por los tiempos que se requieren para la organización, revisión y montaje de los pliegos y todo lo que acarrea el proceso en sí.

Que, así las cosas, la ejecución del objeto contractual tiene directa relación con el Plan de Desarrollo del Departamento y con el objeto de **LA FUNDACIÓN DE BELLEZA Y TALENTO DEL CARIBE - FUBETA CARIBE**, cuyo objetivo principal es: Lo formativo, Cultural, logístico, artístico, social y recreativo y se propone hacer posible la convivencia de sus miembros y destinatarios en un agradable y elevado ambiente, mediante la formación, organización y montaje de determinados actos sociales culturales, recreativos, administrativos y promocionándoles adecuados medios, tanto a nivel nacional como internacional"; Adicionalmente dentro de sus alcances está el velar por que se respeten los derechos fundamentales de la persona, no permitiendo diferencias por razón de sexo, raza, o nacionalidad, denunciando ante la opinión pública, aquellas situaciones xenófobas o de intolerancia manifiestas. Lo precedente, significa que se da por cumplido el requisito señalado en el literal a) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Qué, **LA FUNDACIÓN DE BELLEZA Y TALENTO DEL CARIBE - FUBETA CARIBE** ostenta la idoneidad y la experiencia para adelantar contratos. Se verificaron los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del Representante Legal de la Fundación y los que corresponden a **LA FUNDACIÓN** como persona jurídica, encontrándose que no se tienen antecedentes de ningún tipo.

Así las cosas, y viendo que existe la necesidad de realizar actividades de promoción y visibilización de las personas LGBTI, según lo señala el Comité de Derechos Humanos para la población LGTBI del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en sus objetivos, donde debe "Garantizar a través de mecanismos de gestión, veeduría y monitoreo la inclusión de los sectores sociales LGBTI de conformidad con los derechos estipulados en la constitución Nacional y las leyes" y la obligación de la Administración Departamental establecida en el decreto 2340 de 2015 donde el Ministerio del interior debe adelantar las acciones necesarias tendientes a la implementación y seguimiento de la Política Pública Nacional para la garantía de derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales (LGBTI), e impulsará ante las entidades territoriales, la inclusión en los Planes de Desarrollo Departamentales, Distritales y Municipales, de acciones y metas que garanticen los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTI.

Se hace de suma relevancia el suscribir contrato directo con la fundación **FUBETA CARIBE** para cumplir con los compromisos ya adquiridos con la comunidad LGBTI en sesión del Comité de Derechos Humanos para la población LGTBI, ya que esta se encuentra en la capacidad de coadyuvar a las políticas sociales de este gobierno, ya que puede impulsar con la comunidad procesos de visibilización, inclusión y respeto a la diversidad de género y así evitar o erradicar la discriminación.

Es de suma relevancia recalcar que **FUBETA CARIBE**, no solo ha llevado un proceso de visibilización y posicionamiento tanto de la cultura y el talento, también se presta para capacitar, diseñar, promocionar proyectos sociales, culturales o deportivos que atiendan y apoyen a la población vulnerable, niños, adultos mayores, discapacitados y para este caso personas con diversidad de género.

FUBETA CARIBE también tiene en presentes los asuntos que se están llevando a cabo y que impactan a la isla de Providencia, donde han evidenciado la poca participación y visibilización de la comunidad LGBTI, que se conoce que existen personas con esa diversidad de género que se cohiben por los temas de agresiones, discriminación, exclusión y señalamientos.

La Entidad Departamental cuenta con la disponibilidad presupuestal para este propósito según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 6629 del 11 de Diciembre de 2019, expedido por el Profesional Especializado Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento.

Todo lo anterior, y con el fin de atender las funciones propias y misionales de la Secretaria de Desarrollo Social, además de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y los fines del Estado, requiere suscribir un Contrato con una entidad cuyo objeto sea enfocado a programas y proyectos de promoción, difusión, reivindicación y visibilización de todas las manifestaciones y derechos, intelectuales, artísticas, sociales, culturales, deportivas y ambientales, que constituyen una óptima calidad de vida y mejor desarrollo de las personas LGBTI, por lo cual es factible dar suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo con el ánimo de obtener la satisfacción de un mismo interés, el cual coincide con el interés general de la comunidad LGBTI de las Islas, ha considerado apadrinar la propuesta de **LA FUNDACIÓN DE BELLEZA Y TALENTO DEL CARIBE - FUBETA CARIBE** entidad sin ánimo de lucro y que ha presentado propuesta acorde con las exigencias y necesidades de la Administración Departamental,

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar como justificada la modalidad de contratación directa y Autorizar la suscripción de un contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión de que tratan los literales a) y c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, con **LA FUNDACIÓN DE BELLEZA Y TALENTO DEL CARIBE - FUBETA CARIBE** identificado con el NIT: 900.731.115-1, cuyo objeto es **PROPICIAR ESPACIOS DONDE LA POBLACIÓN LGBTI PUEDA INTERACTUAR PARA ASÍ FORTALECER VÍNCULOS AFECTIVOS A TRAVÉS DE LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE**

Párrafo: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Justificar la contratación directa de **LA FUNDACIÓN DE BELLEZA Y TALENTO DEL CARIBE - FUBETA CARIBE** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto estimado para la celebración del contrato es por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (72.457.969) MCTE**, para ser ejecutada en un plazo de ocho (8) días.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer el control social en la presente contratación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente Resolución en el SECOP.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Isla de San Andrés a los

13 DIC 2019


TONNEY GENE SALAZAR
Gobernadora (E)

Proyecto: W Fajardo
Revisó: OAJ.